Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

DCCCXV

JUICIO PROMOVIDO POR RODRIGO DE CONTRERAS, GOBERNADOR QUE FUÉ DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, RECLAMANDO EL PAGO DE SUELDOS. NO CONSTA LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL AÑO DE 1549, Y LA ÚLTIMA DILIGENCIA FUÉ DICTADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1550. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.037.]

/Portada: / *Conssejo año dc* 1549.

Rodrigo de Contreras, Governador que fue de la Provincia de Nicaragua *con* El Fiscal de S.M. *sobre* el salario que se le debe del tiempo que sirbio dicho Givierno de Nicaragua.

Secretario Samano.

Consejo año de 1549. emboltorio CLII.

Rodrigo de contreras y el fiscal sobrel salario que se le deue de la gouernacion de nicaragua. Samano.

/f.º 1/ dize que se le deben 4.074 pesos pide que se los libren en el nonbre de dios. emboltorio CLII.

†

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras gouernador que fuy de la prouincia de nicaragua, digo que al tiempo que fuy proueydo del dicho offiçio por razon del se me señalo de salario e ayuda de costa en cada vn año doss mill ducados de oro como paresçe por la provision del dicho offiçio e çedula de ayuda de costa de que hago presentacion. y asi es que de çierto tiempo que rresidi en el dicho offiçio se me quedaron deviendo quatro mill e setenta e quatro pesos de oro que por los offiçiales que en la dicha provincia rresidian me fueron librados conforme a la dicha provision e çedula de ayuda de costa. los quales no me fueron pagados por no aver hazienda de vuestra magestad avnque para ello fue requerido andres çenteno vuestro thesorero en la dicha provinçia como paresçe por los dichos libramientos e requerimientos questan ynsertos en este testimonio sygnado de francisco rruyz escriuano de vuestra magestad que presento. pido y suplico a vuestra alteza atento que ay hazienda de vuestra magestad en la dicha prouin-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cia mande que se me libren en el nombre de dios e que alli sea breuemente pagado para lo qual etc. (rúbrica).

/al dorso:/ rrodrigo de contreras.

Al Señor licenciado briuiesca (rúbrica).

que el licenciado çerrato haga averiguar lo que se le deve y se lo mande pagar reteniendo el tercio postrero conforme a la ley hasta que sea vista su rresidencia.

/f.º 2/ †

Es treslado bien y fielmente sacado de vna prouision oreginal firmada del emperador rey nuestro señor e sellada con su rreal sello e librada de los señores del su qonsejo de las yndias e refrendada de francisco de los couos comendador mayor dello su secretario segund por ella paresçe, y de la rrazon e asiento que della se tomo por los officiales de su majestad que rresyden en la casa de la qontrataçion de seuilla la qual se saca para que se de la oreginal a la parte de rrodrigo de contreras este treslado quede en este proçeso por mandado de los señores del dicho qonsejo de las yndias aviendo sydo çerrado el licenciado villalobos fiscal de su magestad para lo ver sacar corregir y conçertar ante el oreginal su thenor de la qual es este que se sygue: ————

NOTA.—*Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Toledo el 4 de mayo de 1534, por la que se nombraba a Rodrigo de Contreras Gobernador y Capitán General de la Provincia de Nicaragua, la cual se encuentra publicada en el tomo III de esta* COLECCIÓN, *página 314, bajo documento número CCLXXI.*

fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha prouision original suso yncorporada en la villa de valladolid a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta años /f.º 4/ testigos que fueron presentes a lo ver corregir y conçertar con la original antonio de villegas e miguel de lersundi e francisco de valmaçeda estante en esta corte. e yo martin de ramoyn escriuano de sus magestades que a lo suso dicho presente fuy a los dichos testigos fize aqui este mi signo ques a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Martin de ramoyn.

digo yo alonso de san juan procurador en el qonsejo de las indias que rreside en nombre de rrodrigo de contreras del señor secretario samano la prouision original de que se saco este tres-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

lado que me fue mandada entregar por los señores del dicho qonsejo y en çertenidad dello lo firme de mi nombre en valladolid a XX de setiembre de 1550.

alonso de san johan.

/f.º 5/ †

Este es traslado bien y fielmente sacado de vna çedula original de su magestad firmada de su rreal nombre e rrefrendada de francisco de los couos comendador mayor de leon su secretario e señalada de los señores del su qonsejo de las indias segun por ello paresçe la qual se saca por mandado de los señores del dicho qonsejo para que la original se de a la parte de rrodrigo de contreras que la presento y este treslado quede en este proçeso e haviendo sido primeramente çerrado el licenciado villalobos fiscal su majestad en el dicho qonsejo para que viniese a esta presente a lo ver sacar corregir y conçertar con el original su thenor de la qual es este que se sigue: ————

El Rey

nuestros ofiçiales de la prouinçia de nicaragua ya sabeys como pedrarias dauila defunto nuestro governador que fue desa prouinçia thenia con ella en cada vn año de salario hordinario mill e quinientos ducados y de ayuda de costa otros quinientos e porque agora hemos encargado la dicha governaçion a rrodrigo de contreras con el mismo salario e ayuda de costa que la thenia el dicho pedrarias por ende yo vos mando que demas de los dichos mill e quinientos ducados que mandamos dar al dicho rrodrigo de contreras de salario hordinario con el dicho ofiçio le deys y pagueys en cada vn año otros quinientos ducados de que yo le hago merçed para ayuda de costa todo el tienpo que toviere el dicho cargo los quales le dad y pagad desde el dia que vos constare que se hizo a la vela en el puerto de sanlucar en adelante en cada vn año los dichos quinientos ducados e no fagades endeal. fecha en toledo a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo el rrey. por mandado de su magestad. couos comendador mayor ————

fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha çedula original suso yncorporado en la villa de valladolid a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta años testigos

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que fueron presentes a lo ver corregir y conçertar con el original /f.º 5 v.º/ antonio de villegas e miguel de lersundi e francisco de valmaseda estante en esta corte. e yo martin de ramoyn escriuano de su magestades que a lo suso dicho presente fuy con los dichos testigos fize aqui este mi signo ques a tal en testimonio de verdad. Martin de Ramoyn (rúbrica).

Digo yo alonso de san juan que rrecibi del señor secretario samano la çedula original de que se saco este traslado que me fue mandada entregar por los señores del qonsejo de las indias de su majestad y en çertenidad dello lo firme de mi nombre en valladolid a XX de setiembre MDL años.

alonso de san johan.

/f.º 6 †

el testimonio de los requerimientos que se hizieron con los libramientos al thesorero y las rrespuestas que no ay dineros.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua honze dias del mes de novienbre año del nasçimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e siete años en presençia de mi francisco ruyz escriuano de sus magestades e de los testigos de yuso escriptos el muy magnifico señor rrodrigo de contreras governador e capitan general que fue desta prouincia por sus magestades presento tres libramientos el vno firmado de pedro de buytrago y el otro de luis de mercado y el otro de francisco de rrobles contadores que fueron en esta prouincia con çiertos abtos en las espaldas de los dos de ellos e presento asimismo vn escripto de rrequerimiento e rriquirio a mi el dicho escriuano lo leyese e notificase a andres çenteno thesorero de su magestad que estava presente su tenor de los quales dichos libramientos y rrequerimiento es este que se sigue: ———

libramiento. | Señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e hazienda de su magestad que sea a su cargo de y pague al muy magnifico señor rrodrigo de contreras governador e capitan general de su magestad en esta prouincia de nicaragua mill y dozientos y çinquenta pesos que se le deven dende primero de henero de quinientos e quarenta e dos años fasta en fin del mes de setienbre de el dicho año que

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

son nueve meses a rrazon de seteçientas e çinquenta mill maravedises que su magestad le manda dar en cada vn año y /f.° 6 v.°/ dele y paguele los dichos mill e dozientos e çinquenta pesos de oro al dicho señor governador e tome su carta de pago con la qual e con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rresçebidos y pasados en quenta los dichos mill y dozientos y çinquenta pesos de oro fecho en la çibdad de leon de nicaragua a diez y seys de setienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años. pedro de buytrago.

el rrequerimiento y rrespuesta del thesorero.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua quinze dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e teniente de escriuano de governaçion e testigos estando presente el señor pedro de los rrios thesorero de su magestad de esta prouincia paresçio presente la señora doña maria de peñalosa muger del señor governador rrodrigo de contreras e presento el libramiento de esta otra parte contenido e rriquirio al dicho señor thesorero açebte este dicho libramiento e le pague los pesos de oro en el contenidos que a de aver por virtud del poder que tiene del dicho señor governador para cobrar e resçebir e bastante ante mi el dicho escriuano del qual yo el dicho escriuano doy fee el qual dicho señor thesorero dixo que el no tenia al presente oro ni otros bienes de su magestad para poder pagar el dicho libramiento pero que el lo açebtava e açebto para lo pagar al dicho señor governador o a quien su poder oviere de los primeros /f.° 7/ dineros e aver de su magestad que a su poder venga o a su cargo sea e lo firmo de su nonbre e lo pidio por testimonio la dicha señora doña maria de peñalosa siendo testigos garcia del castillo e antonio botre e miguel martinez vecinos e estantes en esta dicha çibdad pedro de los rrios, paso ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades

libramiento de salario de vn año.

Magnifico señor

pedro de los rrios thesorero de su magestad en estas prouincias de nicaragua de qualesquier maravedises e pesos de oro e bienes e hazienda de su magestad que a cargo de vuestra merçed

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

sean de e pague vuestra merçed al muy magnifico señor rrodrigo de contreras governador e capitan general por su magestad desta prouincia con el cargo de governador della en cada vn año mill y quinientos ducados e mas quinientos ducados de ayuda de costa en cada vn año que son todos dos mill ducados segund consta y paresçe por su provision rreal y çedula rreal de ayuda de costa el treslado de las quales dichas provision y çedula signadas de martin minbreño escriuano estan en mi poder cosidas en el libro de la contaduria de su magestad que son e se montan en los suso dichos dos mill ducados de cada vn año seteçientas y çinquenta mill maravedises y paresçe por vna fee signada de martin minbreño escriuano de los acuerdos de los oficiales de su magestad que en mi poder esta que al muy magnifico señor rrodrigo de contreras governador susc dicho se le deve el salario que hasta agora diz que no se le a librado desde /f.º 7 v.º/ primero de otubre de mill e quinientos e quarenta e dos años fasta postrero de setiembre deste presente año de mill e quinientos e quarenta e tres años que son doze meses por do paresçe por la dicha fee deversele el salario de todc vn año que son los dichos seteçientos e çinquenta mill maravedises que reduzidos a pesos de oro son mill y seysçientos y sesenta y seys pesos y çinco tomines y quatro granos de oro los quales el muy magnifico señor governador rrodrigo de contreras por rrazon de el dicho salario e ayuda de costa a de aver destos dichos doze meses pasados vuestra merçed se los de e pague y tome su carta de pago con la qual y con este libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad le seran rresçebidos e pasados en quenta fecho en la çibdad de leon de nicaragua a quinze de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años luis de mercado ----------

rrequerimiento y rrespuesta.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua diez y siete dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e teniente de escriuano de governaçion e testigos estando presente el señor pedro de los rrios thesorero de su magestad desta prouinçia paresçio presente la señora doña maria de peñalosa muger del señor governador rrodrigo de

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

contreras e presento el libramiento desta otra parte conthenido e requirio al dicho señor thesorero açeste este libramiento e le pague los pesos de oro en el /f.° 8/ contenidos que a de aver por virtud del poder que tiene del dicho señor governador para cobrar a rresçebir e es bastante ante mi el dicho escriuano del qual yo el dicho escriuano doy fee el qual dicho señor thesorero dixo quel no tenia el presente oro ni otros bienes de su magestad para poder pagar el dicho libramiento pero que el lo açeutava e açebto para lo pagar al dicho señor governador o a quien su poder oviere de los primeros dineros e aver de su magestad que a su poder vengan o a su cargo sean e lo firmo de su nonbre e lo pidio por testimonio la dicha señora doña maria siendo testigos garcia del castillo e gonzalo hernandez e miguel martinez vecinos e estantes en esta çibdad va testado o diz quinze e escripto entre renglones o diz diez y siete vala. pedro de los rrios paso ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades ————

otro libramiento.

señor pedro de los rrios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua o diego bermudez teniente por vuestra merçed de qualesquier maravedises e pesos de oro que en poder de vuestra merçed esten de la hazienda rreal de su majestad de e pague al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general que a sido en esta prouincia de nicaragua mill y çiento y çinquenta e siete pesos e tres tomines e tres granos que se le deven e los a de aver del salario que su magestad le manda dar de governador /f.° 8 v.°/ e se le deven de dos terçios y diez dias que corren desde primero de otubre de mill e quinientos e quarenta e tres años hasta diez dias de junio deste presente año de mill e quinientos e quarenta e quatro años de a rrazon de dos mill ducados que su magestad le mandava dar en cada vn año que se montan los dichos dos terçios e diez dias los dichos mill y çiento y çinquenta e siete pesos e tres tomines e tres granos deselos vuestra merçed e pagueselos que con este mi libramiento que queda asentado en los libros de la contaduria de su magestad e su carta de pago le seran rresçebidos e pasados en quenta ques fecho oy sabado a honze dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años francisco de rrobles ————

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

requerimiento al thesorero con todos tres libramientos y la respuesta que da.

escriuano que presente estays dareys por fee e testimonio signado con vuestro signo y en manera que haga fee a mi rrodrigo de contreras governador que fuy de esta prouinçia de nicaragua por su magestad en como digo e rrequiero al magnifico señor andres çenteno thesorero de su magestad en esta prouincia que presente esta y el bien sabe que del tiempo que yo servi a su magestad en esta provinçia por su governador del salario e ayuda de costa que su majestad me mandava pagar con el dicho oficio se me queda e resta deviendo qua- /f.° 7/ tro mill e setenta e quatro pesos como paresçe por estos libramientos de que hago presentaçion que me fueron librados por los contadores de su magestad que a la sazon vsavan los dichos oficios parte de los quales estan açebtados por el thesorero pedro de los rrios que sea en gloria como por ellos paresçe y porque muchas bezes e pedido e rrequerido al dicho señor andres çenteno thesorero suso dicho que me pague de la hazienda de su magestad como su magestad manda lo que asi se me deve el qual no lo a querido hazer ni cunplir por tanto que le pido e requiero vna e dos e tres bezes e mas quantas a mi derecho conviene que açebte los dichos libramientos y me los pague con aperçebimiento que si asi lo hiziere hara bien y lo que de derecho es obligado en otra manera lo contrario haziendo de mas de me quexar ante quien e con derecho deva protesto de cobrar de su persona e bienes todos los dichos pesos de oro con los yntereses de ellos y de como lo pido e rrequiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio y a los presentes rruego que sean testigos ———

E ansi presentado luego yo el dicho escriuano ley e notefique el dicho requerimiento segund e como en el /f.° 7 v.°/ se contiene al dicho andres çenteno thesorero de su magestad en esta prouincia el qual dixo que su magestad no tiene dineros en esta prouincia que sean a su cargo con que los poder pagar ni sabe que al presente los aya y que por esta cabsa no puede pagar los dichos libramientos lo qual dixo que dava por su respuesta al dicho rrequerimiento no consintiendo en las protestaçiones en el contenidas ni en alguna dellas e lo firmo de su nonbre testigos

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

diego sanchez e gonçalo hernandez e antonio botre alguazil mayor e vezinos desta dicha çibdad andres çenteno ————

E luego el dicho señor rodrigo de contreras lo pidio por testimonio testigos los dichos. E yo el dicho francisco ruyz escriuano de sus magestades suso dicho de pedimiento del dicho señor rodrigo de contreras dy la presente segund que ante mi passo e lo fize escriuir e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Francisco ruyz escriuano de su magestad.

/al dorso:/ Testimonio del salario que se le resta debiendo al señor rodrigo de contreras governador que fue de nicaragua.

/f.º 8/ haze relacion de la otra peticion y pide que se le libre en el nonbre de dios sin condicion puramente.

†

muy poderosos señores

rrodrigo de contreras gouernador que fuy de la prouincia de nicaragua digo que por otra peticion suplique a vuestra alteza mandase que se me librase quatro mill e setenta e quatro pesos de oro que se me rrestasen deviendo del salario del dicho oficio del tienpo que lo serui en parte donde fuesen pagados porque en la dicha probinçia no avia de que ser pagado de lo qual presente testimonio y fueme rrespondido que los oficiales de la dicha probinçia me pagasen lo que se me deviese e quel licenciado çerrato averiguase lo que se me deviese e me lo mandase pagar rretiniendo el terçio postrero conforme a la ley como mas largo se conviene en lo sobre esto proveydo y porque en lo sobre dicho no se probee a lo por mi suplicado atento que costava y costo que en la dicha probinçia no avia ni ay hazienda de V.M. de que poder ser pagado e que por esto no lo he cobrado e atento que este es salario que se me a prometido por rrazon del dicho officio de governador syn condiçion alguna. pido y suplico a vuestra alteza mande probeer que averiguado por los oficiales de la dicha probinçia lo que se me deve no lo aviendo como no lo ay se me libre por la fee que los dichos ofiçiales dieren en el nonbre de dios pues es çerca de la dicha probinçia porque de

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

otra manera es syn efeto lo que se probee e yo no podria ser pagadc e que vuestra alteza mande que la librança sea entera sin detener el terçio porque la ley que dispone que se embargue el terçic postrero del salario es para que los juezes hagan rresydençia y en este caso çesa la dispusicion de la ley por que yo la tengo fecha e soy abonado en estos rreynos donde ya la dicha rresydencia esta trayda para lo qual etc.

/al dorso:/ rrodrigo de contreras.

al señor doctor rribadeneyra.

traslado con lo que dixere mañana jueves se trayga.

a XXI de otubre de I.DXLIX años.

/f.° 9/ responde el fiscal que alli se a de pagar y no en otra parte y que deve mas de lo que lleuo de los indios que no eran suyos y que se a de rretener el terçio hasta que se vea su rresidençia.

†

muy poderosos señores

El licenciado villalouos vuestro fiscal rrespondiendo a vna peticion presentada por rrodrigo de contreras en que en efeto se agravia de lo proveydo por los de este vuestro rreal consejo en que se mando que el liçençiado çerrato haga aueriguar lo que se le deue y se le mando pagar rreteniendo el terçio postrero conforme a la ley hasta que sea vista su rresidençia, segund que en su petiçion y en lo proveydo mas largo se contiene a que me rrefiero. digo que lo ansi proveydo fue bueno justo y conforme a derecho proveydo y tal que dello no huvo ni a lugar suplicaçion agravio ni otro rremedio alguno, y ansi pido e suplico a vuestra alteza lo mande declarar e de los mismos autos proveher otro tanto y ansi lo pido e suplico sin embargo de lo en contrario dicho que no a lugar por lo siguiente: lo vno porque segund el tenor de vuestra rreal provision del ofiçio de governador que fue dada a la parte contraria que mando que el salario le fuese dado y pagado de las rrentas y prouechos vuestros que vuestra alteza tuviese en la dicha provinçia por los tiempos de cada vn año segund y como se pagasen los otros salarios de la dicha provinçia los quales fueron consinados para lo pagar señaladamente de

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

los vuestros frutos rentas y provechos que tuviese en la dicha provincia y vuestra alteza no se obligo de lo pagar de otros frutos saluo de los mismos y avn tomando la cosa estrechamente no se avia de pagar el dicho salario de cada vn año saluo en los frutos que aquel año oviese y no suplir la falta de los frutos de vn año con la paga de los frutos de otro quanto mas pedir la dicha paga del dicho salario en otra provincia fuera de aquella do le fueron prometidos y avia de administrar el ofiçio que no a lugar y la misma prouision lo dize claro que se an de pagar de las rrentas y provechos que en aquella dicha provinçia oviere y declara mas la dicha provision que se an de pagar segund y como se pagaren los otros salarios de la dicha provinçia los quales /f.º 9 v.º/ sienpre se an pagado de los frutos de la dicha provinçia y no en otra avnque aya avido falta de frutos para los pagar no sean librado ni pagado en otra como es notorio y por tal lo alego e seria nueva yntroduzion lo que la parte contraria pide y muy perjudiçial a vuestra rreal hazienda como la parte contraria yntenta, y pues todos los otros salarios se sufren a esperar hasta que aya frutos muy mas se deue sufrir el gouernador pues tiene mas aparejo de se haser pagado que los otros con el favor de su oficio. lo otro porque no consta por escritura autentica de la aueriguaçion que se aya hecho de lo que se le deve para se lo pagar ni tanpoco consta que no aya hazienda de vuestra alteza en aquella provinçia para le pagar, ni que se aya hecho deligençias e discursion en ella, lo otro porque avnque el tesorero aya dicho que no ay bienes alli de vuestra rreal hazienda no se sigue que no los ay antes se cree que fue afectado por la parte contraria y negoçiado con pedro de los rrios vuestro tesorero de la dicha provinçia que hera cuñado del dicho parte contraria y procuraria con el que rrespondiese que no avia alli dineros para que se los librasen en otra parte porque alli no se le hiziese rretençion dellos por otra mucha mas cantidad que deve a vuestra alteza de los frutos e tributos que a llevado de los yndios de vuestra alteza que a el no pertenesçian y esta obligado a los boluer a vuestro rreal patrimonio, lo qual suma mucho mas del que monta el salario que la parte contraria pide y por esta deuda es contrayda en la dicha provinçia de nicaragua y alli se a de pagar a vuestra alteza porque no se le rretenga el dicho salario por ello procura que se le libre en otra parte y para ello finge que no ay hazienda en

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

aquella tierra de vuestra alteza para le pagar. lo otro por que el terçio postrero le a de estar embargado hasta que su rresidençia se vea y satisfaga de lo que en ella /f.º 10/ fuere condenado y no se dize tener hecha rresidençia mientras no este determinada y pagadas las condenaçiones della, y ansi no a lugar cosa alguna de lo en contrario pedido. pido e suplico a vuestra alteza se lo mande denegar y avsoluer de todo ello a vuestro fisco. e pido justicia y costas y vuestro rreal offiçio ynploro negando lo prejudicial y ofrescome a provar lo neçesario. (rúbrica).

En la villa de valladolid a quatro dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e quarenta e nueve años presento esta peticion en el consejo de las yndias de su magestad el licenciado villalobos fiscal. los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte.

lo qual fue notificado a rrodrigo de contreras (rúbrica).

/al dorso:/ el ffiscal. con rrodrigo de contreras sobre el salario. traslado.

/f.º 11/ replica y presento otras prouisiones y dize que es contento que lo auiendo en nicaragua se le pague en el nombre de dios hecha la aueriguacion como tiene pedido. alonso de san juan.

†

muy poderosos señores

rrodrigo de contreras respondiendo a vna peticion presentada por el licenciado villalobos vuestro fiscal en que contradize que no se me de vna probision que tengo pedida para que se me pague el salario que me es devido del tiempo que fuy gouernador en la probinçia de nicaragua segun en la dicha petiçion se contiene y el tenor della avido por rrepetido digo que la dicha peticion no es de rreçibir ny vuestra alteza deue dar lugar a que sobre lo por mi pedido aya pleyto pues estan contra derecho dar lugar a pleytos sobre salario claro e de cantidad çierta e tiempo seruido e de cosa que no rrequiere averiguaçion y ansi no se deue admitir la dicha contradiçion e syn embargo della se deve hacer como por mi esta pedido a lo qual no ynpide lo por el dicho fiscal legado por lo siguiente: lo vno por lo por mi de suso dicho, lo otro porque el salario que me fue señalado por la provision

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que tengo presentada y la ayuda de costa que por otra çedula me fue mandada dar fue por rrazon del oficio de governador y capitan general de la dicha probinçia de nicaragua adonde fuy y serui lleuando mi muger y hijos e no ay rrazon porque este salario que por rrazon del oficio se me señalo se me dexe de pagar. lo otro porque no aviendo como no ay hazienda de vuestra majestad en la dicha probinçia no por eso vuestra majestad queda libre de la obligacion de la paga del dicho salario que me señalo para pagarmelo de su rreal hazienda en otra parte como lo tengo pedido porque libre y llanamente se me señalo el dicho salario e no lo aviendo en la parte donde se me manda pagar se me a de pagar en otra por que vuestra majestad no es servido de que se rretenga el estipendio y salario que se señala por los ofiçios ni hubo condiçion para que no aviendo hazienda de vuestra majestad /f.° 11 v.°/ en la dicha probinçia se dexe de librar y pagar lo ques devido ni por donde conste que preçisamente alli y no en otra parte se avia de cobrar porque quando vuestra majestad a mandado dar probisiones de que se an señalado salarios de gouernaçiones e otros ofiçios quando a querido que se paguen solamente de los frutos y rrentas de la tierra se espresa e a espresado por palabras claras diziendo que de los frutos y rrentas della an de ser pagado e no de otra parte porque no se espresando se devrian e deven de otra parte e pues vuestra majestad no lo espreso conmigo ni en la dicha mi probision no aviendo como no ay hazienda de vuestra majestad aseme de pagar como cosa devida de otra qualquier hazienda e sobre esto no se sufre que aya pleyto e sy nesçesario es para que conste a vuestra alteza como en las gouernaçiones que se an dado se a espresado que sean pagados los gouernadores de los frutos de la tierra declarandose que si no los hubiere vuestra majestad no sea obligado a la paga pido y suplico a vuestra alteza mande que se saquen de los libros que tiene el secretario samano los titulos de gouernaciones de diego de ordas y de don francisco piçarro e de don diego de almagro e de don pedro de mendoça e del adelantado soto, por las quales constara de lo por mi de suso dicho que fue antes que se me diese a mi el dicho oficio y probision y despues que si nesçesario es yo hago presentacion dellos. lo otro por que en el vuestro rreal consejo de yndias se a mandado di-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

versas vezes e dado çedulas rreales dello para que los gouernadores sean pagados en otras gouernaçiones quando falta hazienda en las gouernaçiones donde an tenido el cargo como se a hecho en la ysla de cuba y en otras partes y se puede ver por las çedulas que estan asentadas en los libros del dicho secretario samano de que sy nesçesario es hago presentacion de las dichas çedulas e pido que pongan en esto. lo otro porque a esto no ynpide lo qual dicho fiscal dize que la paga se a de hazer como a los otros ofiçiales porque esto no paresçe de la dicha probision e avnque se dixera no por eso faltando como falta /f.º 12/ de que poder yo ser pagado se deve denegar la paga en otra parte. lo otro porque no a lugar las consyderaçiones quel dicho fiscal dize que por ser yo gouernador me puedo hazer mejor pagado pues a ya casi seys años que no soy gouernador. lo otro porque lo que yo agora pido es condiçionalmente que no aviendo agora en la tierra con que poder ser pagado de lo que me es devido que se me libre en otra parte e yo consyento que para si lo ay o no en la dicha tierra se haga la averiguacion por quien vuestra alteza mandare y que con la fe desto se me libre desde agora y ansi çesa la contradiçion quel dicho fiscal haze a las escripturas e testimonios que tengo presentados en los quales ay toda verdad y no colusyon ni son de pedro de los rrios como en contrario se dize porque ha casy çinco años que falleçio por lo qual se deve hazer como por mi esta pedido syn embargo de las otras rrazones por el dicho fiscal alegadas que no hazen en el presente caso sobre que pido justicia y vuestro rreal offiçio ynploro y si nesçesaria es conclusion concluyo.

alonso de sant jhoan.

en la villa de valladolid a çinco dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e nueue años, presento esta peticion en el qonsejo de las Indias de su magestad rrodrigo de contreras los señores del qonsejo mandaron dar treslado della al fiscal.

este dicho dia se notifico al licenciado villalobos fiscal de su majestad en su persona.

/al dorso:/ †

rrodrigo de contreras sobrel salario.

traslado.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

/f.° 13/ replica.

†

muy poderosos señores

El licenciado villalouos vuestro fiscal en el pleito que trato con rrodrigo de contreras sobre el salario que pide de gouernador respondiendo a vna petiçion por la parte contraria presentada. digo que vuestra alteza no deue mandar haser cosa alguna de lo en contrario pedido ansi por lo que tengo dicho en que me afirmo como por lo siguiente: lo vno por que la misma provision declara bien en que lugar y como a de ser pagado el dicho salario, y porque en otras provisiones vaya mas espeçificado como la parte contraria dize no por eso se sigue que se a de pagar en otra parte saluo donde se consina y las otras provisiones que la parte qontraria alega declaran mas la yntençion de vuestra alteza desde los tiempos pasados que es que no se a de pagar el salario en otra parte saluo en el lugar y patre do se consina avnque alli no lo aya y esto no ay que tratar porque pido e suplico lo que pedido e suplicado tengo y negando lo prejudiçial concluyo, e vuestro rreal ofiçio ynploro. (rúbrica).

En la villa de valladolid a seys dias del mes de noviembre I.DXLIX años presento la peticion en el qonsejo de las Indias de sus magestades el licenciado villalobos fiscal, los señores del qonsejo mandaron aver este negocio por qoncluso e qual relator le trayga.

/al dorso:/ el fiscal. con rrodrigo de contreras.

quel rrelator haga relacion.

/f.° 14/ †

muy poderosos señores

rrodrigo de contreras respondiendo a vna ultima peticion presentada por el liçençiado villalobos vuestro fiscal sobre el salario que me es devido de que tengo pedido çiertas probisiones para la paga del e el tenor de la dicha peticion avido por repetido digo que sin enbargo de lo por el dicho fiscal alegado vuestra alteza deve hazer como lo tengo suplicado por que sobre este

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

negocio no se deue dar lugar a pleyto ni ay sobre que se funde pues lo que yo pido en quanto al dicho salario es cantidad çierta y de tiempo çierto y que consta por probisiones de vuestra alteza y que esta liquido y que si alguna averiguaçion se puede pretender es la que yo tengo pedido que se haga para efeto de ser pagado pues solamente la duda a estado y esta por la contradiçion que el dicho fiscal a hecho si se me a de ser librado fuera de la probinçia no aviendo como no ay hazienda de vuestra majestad en ella y la rreconpensa que el fiscal opone no a lugar en este caso del salario liquido que me es devido que no se me puede ynpedir quanto mas que lo en la dicha peticion qontenido y en la carta que dize que es de vn martin de villalobos no pasa ansi porque en mi cabeça nunca tube yndios y avnque los tuviere podia gozar de los tributos dellos e yo no he tenido los yndios ni gozado de los tributos que dize ni se a de dar credito a la dicha carta en caso que sea verdad que el que llama martin de villalobos la oviese escripto que no se ni creo que es suya pues es carta e ynformacion sinple y aunque fuese con juramento pues es testimonio syngular y contra verdad y que no da rrazon y que lo contrario a constado y consta en vuestro rreal consejo de yndias por rrelaçion de los oydores de los confines las quales si fuera lo quel dicho martin de villalobos dize que dize lo oviera escripto y no se hallara que despues que se dio la /f.° 14 v.°/ probision para que se quitasen los yndios e se quitaron la dicha mi muger e hijos oviesen gozado de tributos algunos ni nunca yo di fianças ni avia para que ansi no se puede ynpedir el salario y jornal del tiempo pasado que es açion y rremedio diuerso quanto mas que de la rrelaçion la dicha carta se colige bien la pasion e mala voluntad del que dizen que la escrivio en la suma grande y en todo lo demas.

Porque pido y suplico a vuestra alteza syn embargo de lo suso dicho mande hazer en todo como tengo pedido y suplicado sobre que pido justicia y si nesçesario es conclusion afirmandome en la que tengo hecha negando lo perjudiçial concluya. (rúbrica).

En la villa de valladolid a diez e nueue dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e nueue años presento esta peticion en el qonsejo de las Indias de su magestad rrodrigo

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de contreras los señores del qonsejo mandaron que se presente y se de al relator. (rúbrica).

/al dorso:/ rrodrigo de contreras sobrel salario.

/f.° 15/ †

muy poderosos señores

El licenciado villalouos vuestro fiscal en el pleito que trato con rrodrigo de contreras sobre la paga del salario que pide se le haga en otra provinçia digo que yo tengo alegado que no se le deue librar en otra provinçia saluo en la misma de nicaragua y que en aquella es devdor a vuestra alteza de mucha mas cantidad de los frutos de yndios que lleuo que no le perteneçian y que por que alli no se le rretenga ni haga desquentos dello procura que se le libre en otra parte y para que a vuestra alteza conste ser uerdadera la dicha deuda que a vuestra alteza deue hago presentaçion de vna carta escrita de martin de villalouos que por vuestra alteza fue embiado a visitar los naturales de la provinçia de nicaragua la qual escriue a vuestra altesa desde la çibdad de leon de la dicha provinçia a veinte de otubre de mill e quinientos y quarenta e ocho años y por ella en vn capitulo escrive que el dicho rrodrigo de contreras es devdor a vuestra alteza de los frutos y tributos de los yndios que tenia en su encomienda de quarenta mill castellanos, del qual capitulo de la dicha carta con el principio della y con el fin y data della hago presentacion en quanto haze en fauor de vuestro fisco y no en mas pido e suplico a vuestra alteza mande a juan de samano su secretario en cuyo poder esta la dicha carta que çitada la parte saque vn traslado del dicho capitulo con el principio y data e fin de el en publica forma y lo ponga en este proçesso por quanto como dicho es hago presentaçion de la dicha carta en lo que haze en fauor de vuestro fisco y no en mas. pido e suplico a vuestra alteza mande haser aueriguaçion de lo que el dicho rrodrigo de contreras es a cargo a vuestra alteza de los tributos e frutos de los dichos yndios y condenar y apremiar al dicho rrodrigo de contreras a que lo pague a vuestro rreal patrimonio e yo abre por bien de le tomar y rresçebir en quenta dello lo que se aueriguare que se le deve y rresta por pagar del salario de gouernador que pide y de esta manera no abra que tratar en

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que se le pague en otra parte e pido justicia etc. y vuestro rreal ofiçio ynploro.

/f.° 15 v.°/ en la villa de valladolid a nueue dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e nueue años presente esta peticion en el qonsejo de las Indias de sus magestades el licenciado villalobos fiscal los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte y que con lo que dixere trayga al relator este negocio al qonsejo.

En valladolid a quinze dias del dicho mes y año notifique esta peticion a rrodrigo de contreras en su persona.

/al dorso: / el fiscal. con rrodrigo de contreras en lo del salario.
al señor doctor ribadeneyra.
treslado y con lo que dixere lo trayga el relator.

/f.° 16/ †

Copia de vn capitulo de la carta que escriuio a su magestad martin de villalouos desde la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua a XX de otubre de mill e quinientos e quarenta y ocho años que comiença yo vine a estas provincias de nicaragua por mandado de vuestra majestad a visitar los naturales della.

Por las nuevas ordenanças que vuestra magestad mando dar para estas partes por vn capitulo dellas que se mando quitar los yndios a los gouernadores y offiçiales el liçençiado herrera oidor de la abdiençia que vino a esta prouinçia por juez de rresidençia quito los yndios a rrodrigo de contreras y su muger e hijos y debajo de fianças que dieron se voluieron hasta que vuestra magestad declarase lo que fuese seruido en ello. abra vn año que por nuevo mandamiento de vuestra magestad se le quitaron en este tiempo que los tubieron sobre fianças an rentado los indios quarenta mill castellanos al paresçer poco mas o menos pertenesçen al aver de vuestra magestad vuestra magestad mande lo que en ello sea mas seruido.

/f.° 17/ †

muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal en el pleito que trato con rrodrigo de contreras sobre el salario que pide digo que en el dicho negoçio yo tengo presentado vn capitulo de vna carta

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que martin de villalobos embio a este rreal consejo questa en poder de juan de samano vuestro secretario. pido e suplico a vuestra alteza mande se saque vn treslado del dicho capitulo en publica forma çitada la parte e se ponga en el proçeso del dicho pleito y pido justicia e costas y vuestro rreal ofiçio ynploro. (rúbrica).

En la villa de valladolid a veinte e vn dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e quarenta e nueve años presento esta peticion en el consejo de las yndias de su magestad el licenciado villalobos fiscal los señores del consejo mandaron que se de al dicho fiscal el capitulo de la carta que pide çitada la otra parte para lo ver sacar.

/al dorso:/ El fiscal.

con rrodrigo de contreras sobre el salario.

que se le de çitada la parte.

/f.º 18/ †

Entre rodrigo de contreras gouernador que fue de la prouincia de nicaragua de la vna parte y el liçençiado villalouos fiscal de su magestad de la otra.

En la villa de valladolid a diez y siete dias del mes de diziembre de mill y quinientos e quarenta e nueue años los señores del consejo rreal de las indias de su magestad auiendo visto el proçesso entre las dichas partes dixeron que sin embargo de lo dicho y allegado por ambas las dichas partes debian mandar y mandaron que se guarde y cumpla el auctto y decreto en que se mando que el licenciado çerrato haga aueriguar lo que se le debe y se lo mande pagar reteniendo el terçio postrero conforme a la ley hasta que sea vista su rresidencia segund que en el dicho aucto se contiene con que debian mandar y mandaron que no auiendo de que pagar al dicho rrodrigo de contreras en la dicha prouincia de nicaragua lo que ansi aueriguare el dicho licenciado çerrato que se le debe reteniendo como dicho es el terçio postrero y dando testimonio dello autentico los officiales de la dicha prouinçia de nicaragua firmado de sus nombres y signado de escriuano publico en las espaldas de la çedula que deste aucto se le diere al dicho rodrigo de contreras que los offiçiales de tierra firme se lo paguen y para ello se le de al dicho rodrigo

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de contreras la çedula y prouision real neçesaria y como conuenga para el buen recaudo de la hazienda de su magestad. (Hay cuatro rúbricas).

En valladolid el dicho dia diez e syete de diziembre del dicho año notifique este abto a alonso de san juan procurador de rrodrigo de contreras en su persona.

Este dicho dia notifique asimismo este abto al licenciado villalobos fiscal de su majestad en su persona. (rúbrica).

/al dorso:/ abto en el negocio de rodrigo de qontreras sobrel salario.

/f.° 19/ †

muy poderosos señores

alonso de san iohan en nonbre de rrodrigo de contreras. digo que mi parte presento la provisyon oreginal de la governaçion que por vuestra alteza le fue encargada de la provinçia de nicaragua e la çedula que vuestra alteza le dio de ayuda de costa e sobrello se proveyo por vuestra alteza quel licenciado çerrato averiguase lo que se le deviese y le fuese pagado en la dicha provinçia de nicaragua o en la provinçia de tierra firme, e porque mi parte tiene nesçesydad de la dicha provisyon e çedula de vuestra alteza que ansy presento oreginales. pido y suplico a vuestra alteza que quedado en el proçeso vn treslado conçertado con la parte del fiscal se de e buelba a mi parte la dicha provisyon e çedula oreginales para lo qual etc.

alonso de san iohan.

En la villa de valladolid a diez e syete dias del mes de settiembre de mill e quinientos y çinquenta años. presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de su majestad alonso de san joan en nombre de rrodrigo de contreras su parte y por los señores del dicho qonsejo vista mandaron que se le den la prouision y çedula originales que pide que dando los treslados en el proçeso çerrado para ello el fiscal. (rúbrica).

En valladolid a veinte dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años yo christoval de san martin escriuano notifique la dicha petiçion arriba qontenida con el abto del decreto della al licenciado villalobos fiscal de su magestad en su persona e le çite en forma para lo en ella qontenido

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

el qual dixo que lo oya. christoual de san martin. (firma y rúbrica).

/al dorso:/ el fiscal. rrodrigo de contreras fiat.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org